

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

MARCOS A. IRIZARRY PAGÁN
Querellado

CASO NÚM: 07-83

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (c)
DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y
AL ARTÍCULO 6 (A) Y 15 DEL REGLAMENTO
DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACIÓN

Examinada la *Moción de Reconsideración*, presentada por la parte querellada, Sr. Marcos A. Irizarry Pagán, el 29 de junio de 2009, y la *Moción en Cumplimiento de Orden*, presentada por la parte querellante el 22 de julio de 2009, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción de Reconsideración*. Nótese, que la moción presentada por el querellado es una copia del *Memorando de Derecho*, presentado por la parte querellada el 29 de octubre de 2008, mediante el cual se sometió el caso para su adjudicación final. Dicho escrito, no atiende ningún aspecto distinto a los que tuvo ante su consideración la Oficial Examinadora al momento de hacer su recomendación.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte afectada por esta Resolución podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de esta Resolución. En este caso, deberá notificar a la OEG, dentro de ese mismo término, una copia del recurso de revisión que presente sellado con la fecha y hora de presentación. La notificación del recurso de revisión podrá efectuarse mediante correo certificado o servicio de entrega por empresa privada con acuse de recibo. Podrá, además, utilizar los siguientes métodos sujeto a lo dispuesto en la Regla 13 (B) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones: correo ordinario, entrega personal, telefax o correo electrónico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2009.



Zulma R. Rosario Vega
Lcda. Zulma R. Rosario Vega
Directora Ejecutiva